



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ



JUICIO: "HERNAN ANTONIO GIMÉNEZ RAMÍREZ / C/ MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO S/ AMPARO CONSTITUCIONAL- AÑO 2019- FOLIO 04- N° 1.-

23 JUL 2019



Abog. Raquel García
Profesional
Estadística Judicial

S.D. No.....230.....

Coronel Oviedo, 23 de julio de 2019.

VISTO: Estos autos del que; -----

RESULTA:

Que en fecha 19 de julio del 2019, se presentó ante el Juzgado en causa propia el Abg. Hernán Antonio Giménez Ramírez con Mat. N° 38.467 a promover Acción de Amparo Constitucional contra la Municipalidad de Coronel Oviedo, en los siguientes términos: "...que haciendo un cronológico relato de hechos, diré que el día 14 de junio de 2019, a través de la Nota presentada a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Coronel Oviedo sin sello ni mesa de entrada del municipio, pero recepcionada por la funcionaria identificada como Jackeline Burns (adjunto copia nota) solicité 1. Copia de planilla de computo métrico de la obra, consignando costo total. 2 copia de licencia ambiental expedida por el MADES (ex SEAM) y 3. Copias de recibos de pagos realizados a la empresa adjudicada hasta la fecha, todo esto a mi costa y con indicaciones que me envíes a un correo electrónico que he proveído y cumplido el plazo de 15 días hábiles volví a reiterar el 10 de julio de 2019 a través de nota presentada a la misma oficina mas arriba citada y recibida en esta oportunidad por la funcionaria de apellido Cohene y con cedula de identidad policial N° 5.517.273(adjunto copia nota) todo esto conforme a las disposiciones de la Ley 5282/2014 " De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", lo cual a la fecha de esta acción promovida no recibí respuesta alguna....," Termina su escrito con la fundamentación debida y el petitorio de estilo.-----

Que, por proveído de fecha 19 de julio de 2019 el juzgado, tuvo por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Agregó los documentos presentados a fs. 01/04 de autos. Tuvo por iniciada la presente ACCIÓN DE AMPARO promovida por el Sr. HERNAN ANTONIO GIMENEZ RAMIREZ con Mat. N° 38.467 en causa propia, contra la MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO, de la misma y de los documentos acompañados, corrió traslado a la parte demandada, requiriendo un informe circunstanciado sobre los antecedentes que provocaron la presente acción, los cuales deberán ser evacuados dentro del plazo de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el Art. 573 del C.P.C. Quedan habilitados por imperio de la ley, días y horas inhábiles; debiendo presentar las partes las presentaciones en el Juzgado en defecto a la Oficina de Atención Permanente de la Institución. y para el efecto comisionó a la Ujier del Juzgado.-----

Blanca Godo
Abog. BLANCA EITH GODO
Actuario Judicial



Abog. y N.P. Zenobia Frutos Estigarribia
Jueza de la Niñez y la Adolescencia N° 1

Que, a fs. 09 de autos glosa la cedula de notificación practicada por la ujier del juzgado.

Que, el Juzgado por proveído del 23 de julio de 2019, llamó Autos Para Sentencia.

CONSIDERANDO:

Que, se presentó ante el Juzgado en causa propia el Abg. Hernán Antonio Giménez Ramírez con Mat. N° 38.467 a promover Acción de Amparo Constitucional contra la Municipalidad de Coronel Oviedo, sin que la misma al correr traslado haya evacuado el informe solicitado, haciendo caso omiso al requerimiento. ---

Que verificado el presente Auto se constata que el recurrente solicita sea proveído de información pública que no le fue concedida por la funcionaria *identificada como Jackeline Burns* de la municipalidad de Cnel. Oviedo.-

Que en la presente acción se constata, en primer término que en autos no se halla reunido el presupuesto RESIDUAL del AMPARO cual es la URGENCIA del caso que no pueda remediarse por la vía ordinaria y siendo la misma de naturaleza administrativa, corresponde que la acción sea rechazada y ocurrir ante la instancia competente. ---

En tal sentido el Art. 154 de la CONSTITUCION NACIONAL prevé el amparo para los casos de URGENCIA que no pueda remediarse por la "...vía ordinaria..." Concordante con la ley 5282/14 de Acceso a la Información Pública. ---

Que, de la relación fáctica del escrito promocional, se deduce que esta no es la vía idónea para solucionar el caso planteado por el peticionante, no habiéndose conforme la constancia de autos, agotado en la Instancia Administrativa los recaudos pertinentes. Pudiendo acceder a la información requerida con el solo acceso a la plataforma de la web.- Por lo que este Juzgado es de convicción que el recurrente debe agotar la vía administrativa correspondiente, por tanto RECHAZAR el presente amparo por improcedente. ---

Que la Doctrina expresa lo que sigue: (LUIS E. MUÑOZ- LOS PROCESOS ORDINARIO, SUMARIO Y SUMARISIMO- EDITORIAL UNIVERSIDAD- BUENOS AIRES- a 1993 p.p.52): "*La norma no reconoce la acción de amparo cuando hay otros "recursos o remedios", sean "judiciales o administrativos", que protegen el derecho constitucional afectado*", en concordancia con el Art. 565 del Código Procesal Civil. ---

Las COSTAS, deben ser impuestas en el orden causado por la naturaleza de la acción planteada. ---

POR TANTO, y de conformidad a las normas citadas, el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL PRIMER TURNO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL CAAGUAZU, SRIA, N° 2, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO. ---

RESUELVE:

1-RECHAZAR la presente Acción de AMPARO promovido por el Abg. Hernán A. Giménez Ramírez con Mat. N° 38.467 contra la Municipalidad de Coronel Oviedo, con efecto al exordio que antecede. ---

En el orden causado. --- Registrar, notificar y remitir copia a la

Exema. Corte Suprema de Justicia
Ante mí:

Blanca Edith Godoy
Abog. BLANCA EDITH GODOY
Act. en la J. de la N. y A.



[Handwritten signature and scribbles over the stamp]